



CARTA DE NAVEGACION "DERECHO DE PETICION"



El artículo 23 de la constitución nacional contempla:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

La acción de tutela procede para exigir el cumplimiento o respuesta de un derecho de petición, cuando como consecuencia de su no atención, se viola un derecho fundamental del peticionario.

Por regla general, la tutela no se puede interponer para conseguir que se le dé respuesta a un **DERECHO DE PETICION**, pero si el hecho de no atender un derecho de petición vulnera o afecta un derecho constitucional considerado fundamental, la tutela procede de forma excepcional.

Recordemos que la entidad o el particular al que se le ha elevado un derecho de petición tienen un tiempo perentorio para dar respuesta

- Quince (15) días para contestar quejas, reclamos y manifestaciones.
- Diez (10) días para contestar peticiones de información.
- Treinta (30) días para contestar consultas.

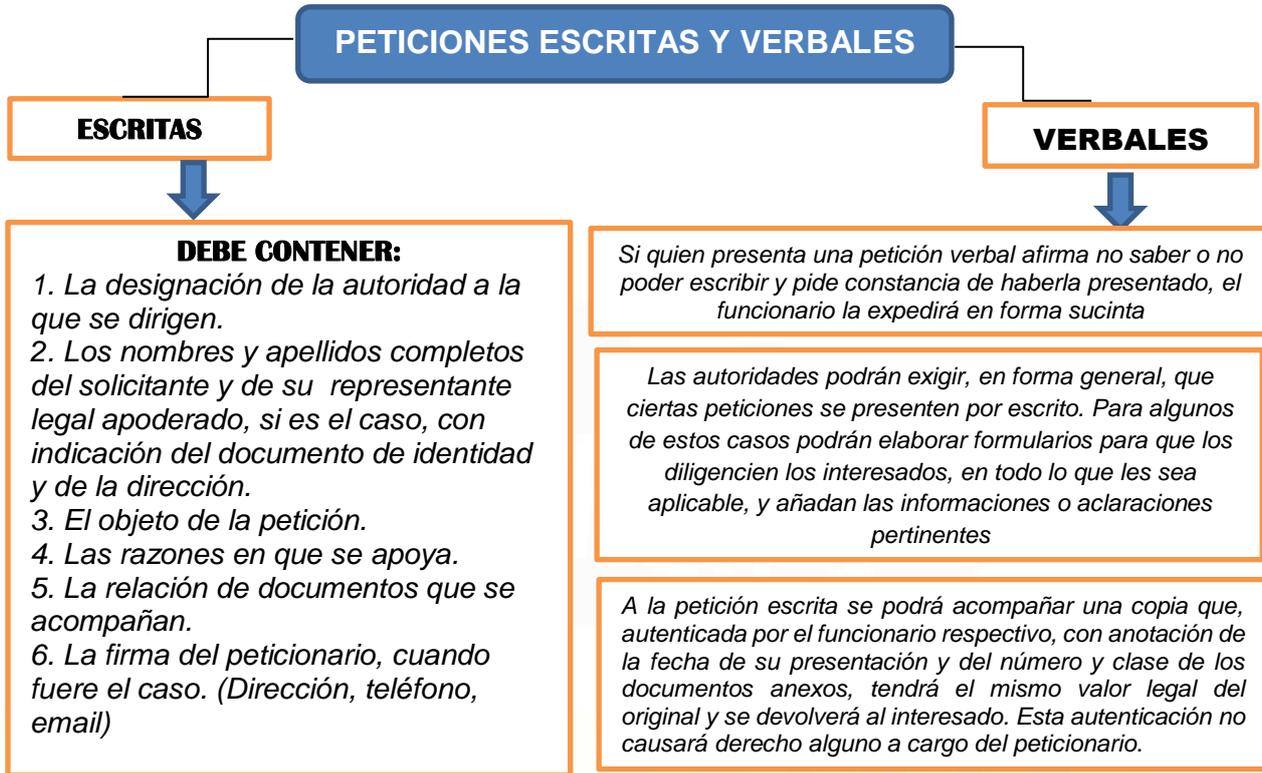
Si el derecho de petición no se atiende dentro de esos plazos, además de que el funcionario público incurre en causal de mala conducta, permite al peticionario recurrir a la acción de tutela para exigir el amparo de sus derechos.

Es importante aclarar que los plazos señalados son días hábiles.

Es claro entonces, que cuando al no dar respuesta al derecho de petición se vulnera un derecho fundamental, el ciudadano puede recurrir a la acción de tutela.

La Ley 1755 del 2015, viene a desarrollar este principio constitucional en los siguientes términos:

Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio

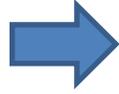


ALCANCE DEL DERECHO DE PETICIÓN. Los particulares pueden solicitar y tener acceso a la información y documentación que repose en las diferentes entidades, siempre y cuando no se trate de información que por ley, no tengan el carácter de reservados, caso en los cuales no procede el derecho de petición.





**ACCIÓN DE
TUTELA
PARA
PROTEGER
EL DERECHO
DE PETICIÓN.**



Cualquier ciudadano que considere que por acción u omisión de las autoridades o de los particulares que presten un servicio público o actúen o deban actuar en desarrollo de funciones públicas, vulneren o amenacen el Derecho Constitucional De Petición, puede recurrir a la ACCIÓN DE TUTELA para reclamar ante los jueces la protección inmediata de su DERECHO CONSTITUCIONAL.

MODELO DE PRESENTACIÓN DE UN DERECHO DE PETICIÓN

Ciudad y fecha

Señores _____

_____, identificado con la cédula de ciudadanía número _____, expedida en la ciudad de _____, con residencia en _____, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y la Ley 1755/2015, me permito muy respetuosamente solicitar de esta entidad lo siguiente:

Apoyo mi petición en las razones que paso a exponer:

A efectos de sustentar la solicitud efectuada me permito acompañar los siguientes documentos:

Espero la pronta resolución de la presente petición.

Atentamente,

Firma del peticionario _____

C.C. No. _____ de _____

PROCESO Y PROCEDIMIENTO "DERECHO DE PETICIÓN"



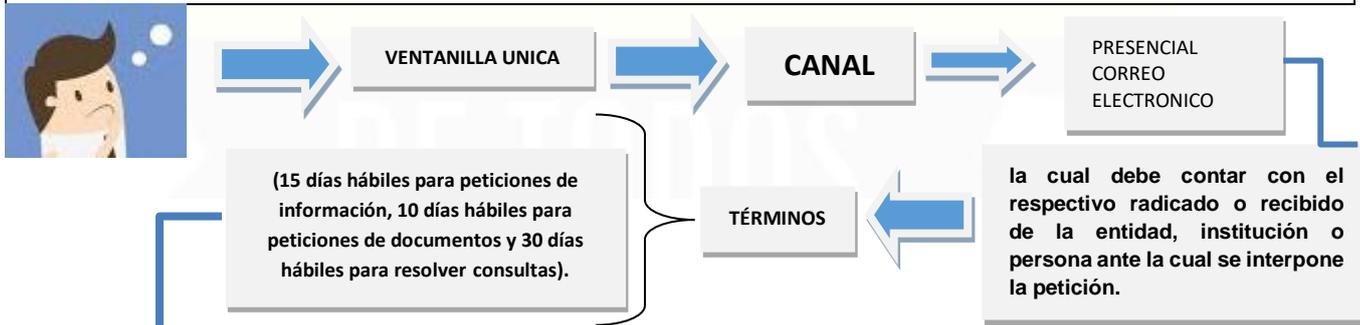
Avenida Simon Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM Piso 02 Oficina 208-29

Telefono: (6) 3228460-3228254. personeriadosquebradas@gmail.com ELABORO Y PROYECTO. MGMM **3**



PROCEDIMIENTO. VIGILANCIA AL DERECHO DE PETICIÓN	
PROPOSITO PRINCIPAL	Efectivizar el ejercicio del derecho de petición.
OBJETIVO	<ul style="list-style-type: none"> - Asesorar a los ciudadanos sobre la forma de ejercer ante las autoridades el derecho fundamental de petición y el término que éstas tienen para resolver. - Orientar a los ciudadanos sobre la forma de solicitar información y consultar sobre los términos que tiene la administración para resolver. - Orientar a los ciudadanos ante quien se debe ejercer el derecho de petición, razón al tema objeto de la petición - Recibir, radicar y tramitar ante las autoridades competentes, las peticiones, quejas o reclamos que se presenten ante la Personería por la presunta violación del derecho de petición y velar porque los funcionarios presten pronta atención. - Ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de los términos establecidos en la Ley para la atención del derecho de petición. - Conocer y difundir a los funcionarios de la Personería y toda la administración Municipal las normas legales, la jurisprudencia y la doctrina existente en materia de derecho de petición, información, consulta y expedición de copias - Instruir los procesos disciplinarios que delegue el personero - Responder por el control interno de la dependencia a su cargo.
PROCESO	Los trámites realizados por esta Delegación realizan vigilancia o seguimiento a los derechos de petición radicados en la personería como Copias, las cuales previamente fueron radicadas ante las diferentes autoridades administrativas, personas naturales, organizaciones o instituciones privadas del orden municipal.

PROCEDIMIENTO



Cumplido el término para recibir la respuesta de su petición debidamente radicada, la delegación debe **CONTACTAR VÍA TELEFÓNICA O POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO** con el fin de verificar que el ciudadano haya recibido efectivamente la respuesta, caso en el cual si se constata que el peticionario no ha recibido respuesta en el término legalmente previsto, o la misma no fue de fondo sobre el asunto pedido, en ejercicio de sus facultades legales la Personería interviene ante la respectiva autoridad, persona, organización o institución para que se cumpla el deber de dar una respuesta de fondo al ciudadano

Si, se omite esta obligación por parte de autoridades públicas, el caso se pone en conocimiento de la instancia disciplinaria competente, y se le indica al ciudadano la posibilidad que tiene de instaurar acción de tutela por este incumplimiento

Las autoridades y los particulares tienen 15 días hábiles para dar respuesta a los derechos de petición. Pero cuando se trate de una petición de documentos y/o información, la autoridad tiene 10 días hábiles para dar respuesta y cuando sea una consulta en relación con las materias a su cargo tiene 30 días hábiles para dar respuesta.



PERSONERIA MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS
"UN CAMINO HACIA LA EXCELENCIA"

No basta saber, se debe también aplicar, no es suficiente querer, se debe también hacer

Si la petición se encuentra dentro de los términos señalados **no es procedente la vigilancia al Derecho de Petición**, no obstante, todo documento radicado con copia a esta Personería es objeto de seguimiento por parte de la Delegación Derecho de Petición, Medio Ambiente y Servicios Públicos.

Nota: En el caso de la Procuraduría, éste trámite se encuentra regulado, y ellos solo realizan el procedimiento de supervigilancia al derecho de petición, cuando efectivamente no se ha dado respuesta en los términos de ley, tal y como se puede evidenciar en el siguiente LINK [https://www.procuraduria.gov.co/portal/-
Ciudadanos que no reciban respuesta oportuna o de fondo a sus derechos de petición pueden solicitar supervigilancia de la Procuraduría General de la Nación](https://www.procuraduria.gov.co/portal/-Ciudadanos%20que%20no%20reciban%20respuesta%20oportuna%20o%20de%20fondo%20a%20sus%20derechos%20de%20peticion%20pueden%20solicitar%20supervigilancia%20de%20la%20Procuraduria%20General%20de%20la%20Nacion.news)

María Gilma Manrique Noreña
Control Interno